

de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Una vez terminadas las obras de la estación depuradora cuyo proyecto se ha exigido en la condición 2.ª de esta concesión y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Eibar aportará certificados oficiales de los análisis químico y bacteriológico de las aguas depuradoras, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a introducir las modificaciones que fueran necesarias para garantizar la completa potabilidad de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Zona del canal de Monegros. Tramo II. Caminos C.VII-4 y C.VII-3», término municipal de Poleñino (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto, con esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, de 30 de julio de 1972; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 218, de fecha 11 de septiembre de 1972, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 176, de 3 de agosto de 1972.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 17 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—2 119-B.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: «Riegos del Najerilla. Red de acequias, desagües y caminos del canal de riego de la margen derecha del río Najerilla, secciones segunda y tercera. Expediente número 2. Término municipal de Uruñuela (Logroño)».

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones

al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, del día 18 de noviembre de 1971; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 208, de fecha 2 de diciembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 132, de fecha 16 de noviembre, ambos del año 1971.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 20 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—2 158-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 443/1973, de 22 de febrero, por el que se declara conjunto histórico artístico nacional el recinto intramuros de la muralla romana de Lugo.

La parte más característica de la ciudad actual de Lugo es la comprendida en el recinto murado, construcción romana del siglo III y única que se conservó completa en España después de la invasión musulmana. Se mantienen hoy día más de medio centenar de cubos y hasta diez puertas, y lo que fuera camino militar es ahora hermoso paseo, desde el que puede contemplarse, por una parte, el maravilloso paisaje de la sierra de los Ancares, las colinas del Condado de Guntín y el valle del Miño, y por otra, la ciudad interior.

En esta ciudad intramuros puede apreciarse virtualmente íntegro el trazado medieval, con calles y plazas tan señaladas, como las de la Rúa Nueva, San Pedro, Miño, Conde de Pellarés, Dulcerías, del Campo, Pío XII, Santa María y España. Abundan en ella los edificios monumentales, como la catedral, románica en sus orígenes e influenciada luego por algunos elementos góticos y platerescos; el Convento de San Francisco, síntesis de la arquitectura franciscana y dominica de Galicia y ejemplo de acusada supervivencia del románico; la Iglesia conventual de Santo Domingo, fundación del siglo XIII, con portada de ingreso gótica y cúpula peraltada del barroco más puro en la sacristía; la Iglesia y Convento de los Padres Franciscanos, antiguo seminario, construido en mil quinientos noventa y cuatro, con fachada característica de la arquitectura local; la Iglesia de Santiago o Nova, fundación del siglo XIII, reconstruido en el XVIII, con interior neoclásico y algunos toques barrocos; el edificio del Ayuntamiento, obra probable de Ferro Cauveiro, terminado en mil setecientos treinta y ocho y buen ejemplo del barroco gallego; el Palacio Episcopal, construido en mil setecientos cuarenta y tres, sobre fábrica primitiva de otro palacio del siglo XV y con escudos en su hastial de los Reyes Católicos y de los Lemos y Osorios, y otras construcciones más que contribuyen a la formación de este singular conjunto histórico-artístico.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional el recinto intramuros de la ciudad de Lugo.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI